NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1011 (1995)
16 de agosto de 1995

RESOLUCIÓN 1011 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3566ª, celebrada
el 16 de agosto de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995 y 1005 (1995), de 17 de julio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la verificación del cumplimiento de las restricciones a la venta o el suministro de armas, de 9 de julio de 1995 (S/1995/552),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR), de 8 de agosto de 1995 (S/1995/678),

Haciendo hincapié en que la circulación sin control de armas, incluso entre civiles y refugiados, es una causa importante de desestabilización en la subregión de los Grandes Lagos,

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno del Zaire de que se establezca una comisión internacional, con los auspicios de las Naciones Unidas, para investigar los informes sobre suministro de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés,

Reconociendo que el registro y marcado de armas es una ayuda considerable para aplicar las restricciones al suministro ilícito de armas y verificar su cumplimiento,

Tomando nota con suma preocupación de la información relativa a preparativos militares y a un aumento del número de incursiones en Rwanda por elementos del régimen anterior, y destacando la necesidad de que se tomen medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban

suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que esas armas se utilicen en Rwanda,

Destacando la necesidad de que representantes de todos los sectores de la sociedad rwandesa, con exclusión de los líderes políticos de los que se sospeche hayan planeado y dirigido el genocidio del año pasado, inicien conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permita lograr una estabilidad duradera,

Tomando nota de la carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/1995/547), en la que se pide que se tomen medidas urgentes para levantar las restricciones a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda a fin de velar así por la seguridad de la población rwandesa,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de las relaciones de trabajo entre el Gobierno de Rwanda y la UNAMIR y recordando el mandato de la UNAMIR, modificado en la resolución 997 (1995), en particular a fin de contribuir al logro de la reconciliación nacional,

Recordando que el propósito original de la prohibición de la entrega de armas y pertrechos militares a Rwanda era poner fin a la utilización de esas armas y equipo en matanzas de civiles inocentes,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo en su resolución 997 (1995) de reducir los efectivos de la UNAMIR, y reafirmando que la seguridad de ese país es responsabilidad primordial del Gobierno de Rwanda,

Profundamente preocupado por la situación en las cárceles y el sistema judicial de Rwanda, en particular por el hacinamiento, la falta de jueces,el encarcelamiento de menores y ancianos y la falta de un rápido proceso judicial o administrativo de examen de las acusaciones y, a ese respecto, acogiendo con agrado los redoblados esfuerzos de las Naciones Unidas y los países donantes, en coordinación con el Gobierno de Rwanda, para adoptar, con carácter urgente, medidas encaminadas a mejorar esa situación,

Subrayando la necesidad de que el Gobierno de Rwanda redoble sus esfuerzos por promover un clima de estabilidad y confianza que facilite el regreso de los refugiados rwandeses que se encuentran en los países vecinos,

A

1. Encomia los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial por encontrar soluciones regionales para el problema del suministro ilícito de armas en la región y alienta al Secretario General a que siga celebrando consultas a ese respecto;

2. Pide al Secretario General que, con arreglo a la propuesta que figura en el párrafo 45 de su informe (S/1995/678), le presente recomendaciones cuanto antes sobre el establecimiento de una Comisión que lleve a cabo una

/...

investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos de África central;

3. Insta a los Gobiernos de Rwanda y los Estados vecinos a que cooperen con la investigación de la Comisión;

4. Alienta al Secretario General a que continúe celebrando consultas con los gobiernos de los Estados vecinos acerca del despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en los aeropuertos y otros puntos de transporte situados en los cruces de frontera y las inmediaciones de esos cruces, y exhorta a los Estados vecinos a que cooperen con los observadores y les presten asistencia a fin de lograr que no se trasladen armas ni pertrechos militares a los campamentos de rwandeses situados en sus territorios;

5. Pide al Secretario General que, dentro del mes siguiente a la aprobación de la presente resolución, le presente un informe sobre sus gestiones para preparar y convocar, lo antes posible, la conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo, así como para convocar una reunión regional en que se aborden los problemas relacionados con la repatriación de los refugiados;

6. Hace un llamamiento al Gobierno de Rwanda para que continúe procurando crear una atmósfera de confianza que permita el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y para que tome nuevas medidas para resolver los problemas de carácter humanitario que se plantean en sus cárceles, así como para acelerar la resolución de las acusaciones contra los detenidos;

B

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

7. Decide que, con efecto inmediato y hasta el 1º de septiembre de 1996, se levanten las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda en los puntos de ingreso que se especifiquen en una lista que el Gobierno proporcionará al Secretario General, quien notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al respecto;

8. Decide también que el 1º de septiembre de 1996 queden sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares, a menos que el Consejo decida otra cosa tras examinar el segundo informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 infra;

9. Decide además, con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propongan utilizarlas en Rwanda, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro a Rwanda, salvo que se trate del Gobierno de Rwanda, de conformidad con lo estipulado en los párrafos 7 y 8 supra, o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda, por los nacionales o de esos Estados o desde sus territorios, o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y

/...

equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, si tal venta o suministro tiene por objeto la utilización de esas armas y ese pertrechos militares en Rwanda;

10. Decide también que ninguna parte de las armas y los pertrechos militares que se vendan o suministren al Gobierno de Rwanda se podrá revender, transferir ni facilitar con fines de utilización a ningún Estado vecino de Rwanda ni a ninguna persona que no esté, directa o indirectamente, al servicio del Gobierno de Rwanda;

11. Decide asimismo que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) de todas las exportaciones de armas o pertrechos militares de sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda proceda a marcar y registrar todas las importaciones de armas y pertrechos militares que efectúe y notifique de ello al Comité, y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones recibidas;

12. Pide al Secretario General que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, y nuevamente dentro de un plazo de 12 meses, le informe, en particular, acerca de la exportación de armas y pertrechos militares a que se hace referencia en el párrafo 7 supra, sobre la base de los informes que presente el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994);

13. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
